



F. 49
C 2

El Ciudadano Carlos Tamon de la Fuente Escriba
Procurador del Crimen de la Provincia del Tu-
cayo de Arequipa de.

Certifico que en la causa criminal segui-
da de oficio contra Mercedes Pizarro por el
homicidio de Agustina Delgado se enuen-
tran las sentencias del tenor siguiente -
Hallandose en estado de pronunciar senten-
cia en la causa criminal seguida de oficio en
tra Mercedes Pizarro por el homicidio de
Agustina Delgado: Vista y considerando: 1.
que por los partes de folios 5 parados por
el Comisario de Policia de los cuarteles de
1874 se denunció el delito de que Agustina
Delgado habia sido encontrada muerta en
la angua grande de esta Ciudad llama-
da de San Jeronimo, en la madrugada
del dia de Diciembre ultimo: que
en uno de los cuartos de una casa situada
en el callejon de los "Fluoritos" era donde
se habia cometido el crimen, pues se
habia encontrado en el una acha pe-
queña ensangrentada y otros vestigios mas,
y que Mercedes Pizarro era acusada como

autora del delito: 2.º que practicada
inmediatamente por el juez de la corre-
pondiente inspeccion, se encontraron en
el referido cuarto muchas piezas de
ropa ensangrentada, una bacina y
una gamela conteniendo, anexo a
dicha pieza, muelas y dientes esparci-
dos por el suelo y que habia un fetor in-
soportable: que desde la puerta del refe-
rado cuarto hasta la de la calle, la cual
distaba de la arqueria grande como dos
varas y media, habia patente aun la
huella de haberse arrastrado un cuerpo,
defendose manchas de sangre en tres
puntos o sitios, como todo consta de
la diligencia contenida a f.º 15: 3.º que
segun la constancia de f.º 17 a f.º 11, rati-
ficacion de Da. Maria Rivera de f.º 19
y las declaraciones de Da. Maria Man-
que de f.º 68 y de D. Pedro Ferrer de f.º 69,
resulta que entre la ropa ensangren-
tada y envuelta que estaba en el cuar-
to se encontró un cuchillo ensangren-
tado teniendo envuelto en el mango
un pano de seda amarelo, o de color
canario: 4.º que por el reconocimiento
del cadáver que practicaron los per-
culturados Doctores D. Juan Rafael



Laraur y D. Santiago Torres en trece de Diciem-
 bre como se ve a *fo*, consta que lo encuentra
 son en el hospital de San Juan de Dios, des-
 nudo, cubierto con solo una sábana de algu-
 no; que en las extremidades inferiores tenía
 algunas lesiones de la piel, como contusiones
 desgarraduras &c, la boca lastimada y con
 desgarraduras, con un pedazo de lienzo en el
 interior y ratiendo una parte para fuera,
 que en el cuello presentaba varias heridas de
 instrumento cortante, que también habían
 heridas asia la parte lateral izquierda de
 la cara, y en la posterior izquierda e infe-
 rior del cráneo, es decir en el hueso occi-
 pital el cual estaba fracturado en dife-
 rentes partes: que estas lesiones debieron
 producir una hemorragia considerable
 por estar divididos vasos de gruesa ca-
 libre: que estas lesiones de necrosis ha-
 bían ocasionado la muerte y que apa-
 recían hechas con instrumento de corte
 como, como aseo, piedra de filo &c;
 que el curso cabelludo se presentaba

desnudo en algunos puntos, por que
habia arrancado el pelo: que el cadaver
se hallaba en estado muy abauzado de
descomposicion, que manifestaba ha
berse hecho la muerte dentro o sus dias
antes del reconocimiento: que examina
dos el acha y cuchillo que en las proximidades
en el fuzgado encontraban que el acha
correspondia a las heridas hechas con un
tracamento de corte como, como las
que llevaban espuestas, con mayor ra
zon de de que dicho instrumento pre
sentaba sangre, grasa y pelos huma
nos adheridos a dichas instancias: que
el cuchillo estaba ensangrentado en su
cabo y en el mango envuelto en lienzo
de seda y que con el podia haberse he
cho los cortes que el cadaver tenia en
el cuello: 5^o que del reconocimiento
hicieron a p^o 59 los peritos acuriosos
aparece que el acha tenia una serena
su oja, y su mango de malle y me
dia vara de longitud: que tanto el
cabo como el cabo estaban ensangren
tados, teniendo aquella pegadura de
queros pelos de gente: que el cuchillo
tenia una terna de longitud con
su cache: que toda la oja y el pe
nuelo que cubre el mango se en
cuentra



traban Menos de sangre: que los dos
 armas eran ofensivas y con ellas se po-
 dia herir y quitar la vida: P^o que
 Mercedes Legarra en un instructivo de
 f^o 9, dice que fue aprehendida en una
 picanteria de una tal Gaimen en
 donde se hallaba ayudando a hacer
 chicha: que habitaba en un cuarto de
 rincón al entrar a la derecha de un
 na casita o solar perteneciente al fi-
 nado Sr. Coronel Guerrero: que vivia
 en union de Agustina Delgado asi
 como dos meses hasta el lunes ocho de
 Diciembre ultimo en que salió la Delga-
 do como a las cinco de la mañana,
 diciendo que iba a ver a un Chile-
 no herrero que estaba en la estacion
 del ferrocarril de esta Ciudad a Puno;
 que desde esa hora no volvió la Del-
 gado al cuarte ni lo habia visto
 ella hasta la mañana en que le
 sacaron muerte de la anguila

grande de San Jerónimo, siendo a
notarse que a poco dice también
que el miércoles en la mañana un
do como las siete encontró a la Agustiniana
en la calle y por el barrio de la
Alameda y le entregó la llave del ma-
do, y desde entonces no volvió ella
al cuarte ni volvió a ver a la Agustiniana
puesta que la sacaron de la as-
quina, avies que habia habido equi-
vocation al decir antes que no la ve-
ría a ver desde el lunes: 7^o que ad-
de esta contradicción en cuanto al día
en que asegura dicha Lizama que
no volvió a ver a la Agustina Idig-
do, esta también desmentada en quan-
to a la ocupación que asegura tenía en
la picantería, con la declaración de Do-
ña Carmen Salazar de f. 55, con la de
esp. D. Juan Manuel Salazar de f. 56
con la de Do. Petronila Gutierrez de f. 57
y con la de Do. Manuela Salazar de f. 58
de f. 56, pues aquella no era traja-
dora o dependiente de la picantería,
no que iba en ciertas horas a almorzar
y tomar Chicha: 8^o que sin embar-
go de que está probado pleramen-
te con las declaraciones de los testigos



expresados en el anterior amuestrando, q.
 la Mercedes Begarra me estaba ocupada
 en la picantería contenida dentro en un
 citada constructiva que le dió la llave
 a la Agustina en la mañana del mi-
 ércoles, por que esta se la pedí dicien-
 dote que iba al cuarte; que cuando le
 dió la llave le previno que a la deya-
 se en poder de una de las vecinas, que
 no valió a ver a la Agustina ni a
 preguntar por ella, ni a entrar al cu-
 arte, por que estaba ocupada en la Chica-
 ría: que solo el miércoles en la noche,
 este es antes del viernes en que fui halla-
 do el cadáver fui a la casa, pero no en-
 tro a su cuarto ni pregunté por la
 llave ni por la Agustina, sino que
 se sentó en la punta del cuarte de un
 vecino Juana donde se hallaba esta
 y se pusieron a conversar desde los seis
 hasta los siete de la noche en que se

Entraron al cuarto de la misma Juana en donde se quedó a dormir, pero que aquella le dijo que la acompañara, y que al siguiente día se levantara al salir del sol y se fue a la chuchuma de Do. Carmen, lo que es afirmación de que no volvió a entrar al cuarto desde la mañana del miércoles ni volvió a hablar de la estigmatice, esta también desmentida con la prueba plena que resulta de las declaraciones de los testigos Juan de Mayo de f^o 23 de edad de diecinueve años según la partida de nacimiento de f^o 104, corroborada con la del juicio de f^o 104 de f^o 11, de Joseph Chaves de f^o 29 que aun que asegura tener quince años y no haberse podido conseguir su partida de nacimiento, sin embargo de las diligencias practicadas a f^o 103 debe tenerse en consideración su abilidad y capacidad, pues vive sola e independiente como persona emancipada, de Gregoria Salas de edad de veintitrés años de f^o 32; de Ma



Juan Rivera de edad de cuarenta años de
 40 años, de Ydipoma Delgado de edad de
 veintuna años de 50, puesto que en to-
 das se asegura, que la Mercedes Boque
 ra estaba en su propio cuarto desde co-
 mo las cinco de la tarde de ese día mi-
 serable hasta las horaciones en que rela
 y errandato se fue a convenzar con la
Juana Minaya en la punta de su ha-
 bitacion; y desde que la Minaya y la
Chava afirmar, que la Mercedes ha
blo de la Argentina, manifestando que
 estaba mejor, que se hallaba por la
 estacion, que le habia mandado
 memorias y que aun en la mañana
 del Jueves aseguro que iba a dar a
 dicha Argentina una bebida que ha-
 bia mandado el médico, cuya decla-
 raciones toman mayor fuerza con
 los caros practicados y en que las
testigos manifestaron firmura.

verosimilitud: Bº que aun que la defu-
ceda Legara dice en su instrucción
de fº 9 que durmió en un cuarto de
lunes y el martes de la semana
que se encontró el cadáver de la difun-
ta en la arca; en su confesio-
cion de fº 22 espone que ese lunes
durmió en un cuarto en union de
un tal Obias y el martes donde
Juana Meriaga, contradiciendo
ella misma lo que antes dijo; y en
su confesion de fº 97 no ya que
durmió el lunes en un cuarto sino
en la chicheria de Sr. Carmelo
Lara y el martes donde una tal
Manuela hija de Sr. Toribio Gu-
tierrez, resulta que ademas de las
pobles contradicciones son falsos to-
dos esos hechos, por que de la de-
claracion de Juana Meriaga de fº 22
consta que la Legara durmió en
el cuarto de aquella el viernes de
la semana anterior a la de ha-
llar el cadáver, y el lunes y el
martes de la en que se encon-
tró; por que Manuela Gutierrez



a f⁹⁹ miza la cita de la acusada
 y afirma que esta durmió en su cuar-
 to no en la noche del martes sino en
 la del sábado, antes de hallarse el ca-
 daver con la notable particularidad
 que la Begarra negó el lugar de su
 verdadera habitación, pues le asegu-
 ró a la testigo que vivía atrás de
 la Fierro-Ordaz, por que el Chelino
 Gabriel Arias a f¹⁴⁴ dice que no dur-
 mió en compañía de la Begarra en
 el cuarte de este el lunes, sino el Domini-
 go; por que la Minaya en su citada
 declaración de f²³ y la Josefa Cha-
 rez a f¹⁴ dicen que la Begarra les
 contó en la noche del miércoles, que
 en la noche del día anterior fue a
 dormir a su cuarte habitación que
 lo abrió, que se le estremeció el cue-
 po de mato, que no entró por eso,
 que deyo abierta la puerta y que se



entre a dormir mas bien al cuarto in-
mediato que estaba frente a la calle
barras, tapándose con un colchón
y su manta y porque el jueves
vispera de hallarse el cadáver en la
siguiente, dormió solo en la precintada
de Do. Carmen Salazar y no el lunes,
como le habia expresado aquellos, ni
aparece de las declaraciones de dicho
Salazar de f. 36 y de su esposa Don
Juan Manuel Salazar de f. 4 y f. 5
N.º que de todas las declaraciones que
se acaban de enumerar aparece pla-
namente acreditado que desde la
noche del veintis cinco de Diciem-
bre hasta en la noche del jueves
once no ha dormido la acusada
Mecados Legare en su habitación,
por que según decia tenia miedo
y aun exclamaba: ¡hay Agustín! y
así lo expresa la Josefa. Chavarria
a expiacion del domingo en que un
contrato en union de Gabriel
as toda sorprendida y muy asus-
tada, como lo dice este, todo lo que
manifiesta y hace presumir que
el homicidio tubo lugar en la la-
de del veintis cinco de Diciembre



y por un tiempo estar en un habitacion,
 desde que alli mismo consumaba el cada
 ver de la infortunada Argentina has-
 ta la mañana del viernes doce en J.
 se le arrojó a la azuquia, pues el mismo
 fotor que se sentia en dicho cuarto es un
 comprobante de ese hecho: 1.º que es
 la presuncion tiene mayor fuerza
 si se concedera: 1.º q. la testigo Juana Mi-
 naya dice en su citada declaracion, que
 el viernes cinco como a las tres de la tarde
 le grito la Argentina Delgado de An-
 to de su cuarto en donde estaba todo
 el dia con la Mercedes Regarra, teni-
 ento la puerta empujada y que cuando
 ella (la Minaya) salio de su habita-
 cion y se dirijio al cuarto de la Argu-
 tina, encontro que la Mercedes Re-
 garra estaba en la puerta y que le
 impidio que entrase, diciendole
 "no entre Usted al cuarto, no sea
 usted curiosa" por lo que la Argu-



tuvo le balvis a gritar de la puerta
de adentro, "desea usted que entrey,
"no burqueme usted un cargador por
"que lleve mi carne" que le hezgan
volvio a decirle "baya a usted, no le
"burque cargador", por cuya conuccion
ella se retiró: que la misma Mue
ella le dijo en un dia que nunca quiso
de dormir en un cuarto, que la Ag
tina se habia ido a la estacion con
un hombre casado, que la mujer de
este le mandaba buscando, que era
su comadre: que no fuese a decir a
nadia ni menos a la Infanta ma
una Señora que viviese a buscarla,
la Agustina se habia salido de la casa
pues solo a ella le devia eso por que la
conocia formal, y por q. la Agustina
no tambien le habia encargado que
le dijese, y que si venia en un
contatare que ella, es decir la Mue
des la habia mandado a la Ag
tina a la Chacra donde su madre
que el testigo Francisco Godoy en
su declaracion de p. 65 corrobora
tambien el hecho de que la Mue
ceder hezgan impidió la entrada
de ella al cuarto a la Juana M



meyo: 3^o que la misma Menaya dice q.
 la Mercedes le conto' el repunto dia viernes q.
 habia amanecido a la Agustina y la habia
 asustado, diciendole, que si no le compraba
 que estaba con un hombre casado la mate-
 ba: 4^o que la tuteja Hdefensa Delgado a 30
 vuelta dice que el viernes cinco como a las 10
 del dia fue a su cuarto habitacion con el fin
 de sacar ropa para lavar en el rio, y acor-
 dándose que tenia que hacer coser unas
 camisas para su criatura, se acorrió al cuarto
 de la Agustina y lo encontro' trancado por
 adentro, que por este loco' llamandole a que
 abra, la que le contesto' en voz de su pario: q.
 por esto le dijo que por que no se levanta-
 ba: que la Agustina le contesto' en la mis-
 ma voz, que estaba muy resfriada y muy
 incapaz, que entonces le repuso, que traia
 las camisas que debia coser, y que aquella
 le contesto' "a la tarte": que se retiró a me-
 rito de esto, pero habiendo vuelto del rio
 como a las cinco de la tarde y estando en
 su cuarto habitacion, vio que la Merce-
 des Hoyara de trancando la puerta del

cuarto donde vivia con la Agustina,
salio para el patio, y preguntandole
en donde estaba la Agustina le contesto
que en la estacion, que la Regarra salia
hasta la puerta de valle, regreso, entro
a su cuarto y volvio a trancado por a
dentro, que el ruido de un la valvía a
ver salir de un cuarto y preguntandole
si habia visto a la Agustina, le con-
testo que no, que estaba en la estacion,
que iba a verlo por que le habia enca-
gado que la viera todos los dias para
saber lo que se le ofrecia: que como a los
tres dias la valvía a ver salir del cuar-
to y repitiendole la pregunta de co-
mo se sentia la Agustina, le contesto
que estaba mejor, y 5^o por que el sala-
do que se puso ya un traje de tiras
adornos verdes y una manta de la pa-
tencia de la Agustina, como se con-
proba con las declaraciones de los
testigos Juana Miraya de p⁸⁰ vult
ta y de Manuela Gutierrez de p⁹⁹, de
ya circunstancia meza tambien la
garra en el caso practicado a p⁸²
p³⁰ que habiendo asegurado la testigo
Gregoria Salas a p³² de p¹¹ que como a los
dos o tres de la mañana del veintidós
de Diciembre, que fue cuando se alzó
el cadaver de Agustina en la asegua



grande, le tocó la puerta una mujer y le decía como asustada "Marigueta, Marigueta, dame un fósforo", abrió un poco la puerta a consecuencia de eso, le alcanzó dos fósforos y volvió a cerrarse, sin conocer quien era esa mujer ni su voz, pero que le pareció alguna de las vecinas menores la Josefa Chaver, ni la Juana Minga, escase indudable que era mujer no era otra que la Mercedes Pizarra, cuando fui a un cuarte para bajar el cadáver amarrándole hasta la anquia según las puellas dejadas en el patio, y por el cordel que para tirar se le había atado a la cintura, cuyo cordel vieron el Comisario de Policía D. Manuel Muñoz según su declaración a f. 63 y la misma Pizarra según su confesión a f. 79. No cuando examinados todos los demás vecinos de la casa como se ve a f. 52 en elto y f. 67, ninguno de ellos tocó la puerta del cuarto de Gregoria Salas, ni le pidió fósforos: No que habien

do dicho le acusada en su confesion
que D. Juan Salazar la vio levantar
se de la cama la mañana del vien
nes diez, que fue cuando se encontró
el cadaver, al absolverse en cita por
el referido Salazar de f.º 1.º vuelta y aun
al contestar el interrogatorio presentado
por el defensor durante el término
de prueba, dice, que es falsa en esta
y falsa tambien el interrogatorio, por
que no vio vestir a la Hegera, ni re
mor la hora en que saldría de la pica
teria en donde durmió sola, como apa
recer en la declaracion de D.ª Ca
salazar de f.º 2.º: que cuando él se levan
tó y salió a la calle que eran como
las cinco de la mañana segun la de
claracion de f.º 3.º, ya no estaba la Hegera
en la picaeria: que cuando se
regresaba él por la calle después de ha
ber visto el cadaver que se llevaba
la arca, encontró a la Mueda en
la puente de la arca grande, por
donde se para a la estacion, esto es en la
esquina llamada del Curco, y pregun
tándole aquella si el cadaver que lle
va la arca era mujer u hombre, le
contestó él que era mujer: f.º 4.º que
sabe de que Mueda Hegera estubo
se por el lugar o arca donde se



si el cadáver, no solo está comprobado con
 la declaración de Salazar ya citada, sino
 también con la declaración de De Petroni
 la Gutierrez que a p³⁹ etc. dice que cuan-
 do se sacaba el cadáver de la aziquia ab-
 subió que estaba frente la Pizarra y al ver-
 lo dijo "pobre que facineroso había si-
 do esto" y con la confesión de la misma ac-
 usada, pues a p⁷⁹ vuelve a afirmar, que vio
 el cadáver desnudo con la cara descubier-
 ta con trapos en la boca y un cordel de
 cruz de colgar sepa en la cintura: que
 no conocía a su fin, la Agustina, a pesar
 de que la cara, no estaba muy encharada,
 ni descompuesta, y que solo se notaba
 que salía sangre de los costados del me-
 llo, cayendo sobre la cara: N^o que en
 mismo citencia de la acusada y el no de-
 cir que era su compañera la Agustina en
 quien había vivido intimamente tan-
 to tiempo, a pesar de que no estaba
 descompuesto el rostro, es un compro-
 bante de que quería ocultar los he-

chos y que se apartaba de la verdad, y
que según el contenido de la declaración
del inspector D. Ramon Ruiz, se tomó
a Mercedes Legarra en posesión de la casa
pues se iba yendo por el lado de la cha-
cra, sin duda por que los rentos con-
sistia de que entraron primero
a la chacra anterior: 18.º que por
las declaraciones de Juana Mina-
ya, de Josefa Chavez, de Gregoria
Salas, de la instructiva de Mercedes
Legarra y de su confesion, está plene-
mente acreditado que esta vivia en el
cuarto en union solo de Agustina
Delgado, sin que entrasen otras per-
sonas: 19.º que los vecinos de la casa
presumen por los motivos que adu-
cen en sus declaraciones que la autora
de la muerte de Agustina Delgado
es Mercedes Legarra: 20.º que
con las declaraciones de la citada Ge-
goria Salas de f.º 32 y de Manuel Pe-
vera de f.º 41 está tambien acreditado
que la Mercedes Legarra en la tarde
del miércoles diez de Diciembre bala-
a la regua dos baletas que se halla-
ban en el cuarto vacio que ocupaba la
cha Picora para solo dormir, siendo



de notarse que la *Legarra* exigía a *El*
 vera, que sacare esas batallas y *el* *negó*
 a *hacerlo* por que no eran *negos*, cuyos *he*
chos *niega* *tenazmente* *dicha* *Legarra*,
haciendo *conocer* *por* *ella* *que* *esas* *batallas*
contenian *alguna* *sustancia* *de* *resaca*
21^o *que* *el* *que* *el* *cadaver* *de* *Agustina* *de*
gado *tubiere* *traspas* *en* *la* *ba*
ca, *esta* *tambien* *comprobado* *con* *el* *re*
conocimiento *de* *los* *médicos*, *con* *la* *confe*
siencia *de* *la* *Legarra* *y* *con* *las* *declaracio*
nes *del* *comisario* *Municipal* *de* *Manuel*
Manoza *de* *63*, *con* *la* *del* *Inspector*
de *60* *y* *los* *pactos* *del* *comisario* *de*
provincia *de* *los* *cuadros* *3.^o* *y* *4.^o* *que* *con*
a *la* *cabeza* *de* *este* *expediente*: *22^o* *que*
el *asno* *fui* *encontrado* *en* *el* *caño* *de*
habitaba *la* *Muñeca* *Legarra* *y* *con* *la*
que *opinan* *los* *médicos* *que* *fui* *hacia*
la *muerte* *de* *Agustina* *Delgado*, *haxi*
do *reconocida* *por* *todos* *los* *testigos* *que*
presenciaron *ese* *hecho* *y* *aseguran* *ser*
la *misma* *que* *existe* *en* *el* *pergamo*,

lo mismo y el cuchillo que tambien
se halló dentro la ropa envuelto y
ensanguentado: 2.º Que en acha se
resultado en la que tenia en su pi-
cantoria Da. Carmen Salazar, por que
ha sido reconocida por esta, por un
señor D. Juan Salazar y por Maxi-
mo Upiro: que en acha se percibe
de la chicheria, como lo afirma Petroni-
la Gutierrez, Manuel Delgado
a f. 56 y el mismo Upiro a f. 57 etc., de-
viendo tenerse presente que la acha
se colocaba en un sitio donde se en-
taba la refirida Legarra: 3.º Que
quien se robo la refirida acha es pro-
saramente Mercedes Legarra, por que
así lo dice Da. Carmen Salazar, Da.
Petronila Gutierrez, por que se encon-
tro en el cuarte de la Mercedes Legarra
ra que iba a la percantoria donde
aquella se hallaba, por que en el
cuarte no habitaban mas que la Legarra
y la Delgado, ni menos iban a
el otras personas segun se ha de-
mostrado antes, y por la pronta
perentoria y concluyente que arroja la
confesion de la misma acusada, por
a f. 74 etc. dice de un modo de-
moriado claro y afirmativo, q.



era cierto que ella y la Agustina del
 gado vivian solas en el cuarte, que a la
 Archivero de Sr. Carmen Salazar solo
 iba ella (esto es la Legarra) y que de Car-
 men Salazar ni nadie de su casa o de
 la picanteria vino a su cuarte, ni tam-
 poco fue nunca la Agustina a la
 Archivero de la citada Sr. Carmen
 25^o que aun que la Mercedes Legar-
 ra no ha querido reconocer como su-
 ya el cuchillo ni el paño envuelto en
 su mango los testigos Sr. Petronela Ga-
 tierrez a f. 40 v. 11 y Sr. Gabriel Arias
 a f. 46 afirman que el pañuelo que a-
 parcia en el mango del cuchillo lo ha-
 bian visto por varias veces en la ma-
 no de la Mercedes Legarra, cuyas
 declaraciones fueron sostenidas en los
 caros de f. 42 y f. 53: 26^o que la
 prueba material del hecho y del cu-
 chillo unida a todas las demas q.
 resultan de los considerandos ante

40

riores y de las multiplicadas contradicciones de la Deyama en los puntos marcados, forma una prueba completa y tan cabal como lo es el artículo 99 del Código de Instrucción penal, puesto que la única consecuencia que de todo se deduce es la culpabilidad de la acusada Mercedes Deyama, tanto mas, cuanto que esta no ha producido prueba alguna que destruya una sola de las semiplenas que existen: 27^o que según los hechos que se han analizado, resulta que el homicidio perpetrado en la persona de Agustina de Agado han concurrido las circunstancias agravantes contenidas en los incisos primeros y once del artículo diez del Código Penal: 28^o que del expediente mandado agregar y de las diligencias de 1887 y 1888, consta tambien que el año de mil ochocientos sesenta y cinco estaba procesada y en la cárcel publica la misma Mercedes Deyama por haber herido al feriante D. Luis Jarfan con la propia espada de este que tandonde en cuyo juicio aun que se subro



Telaucum de la no Mueves Hogara.

Patria, Arquipa
 Edad, veintiocho años
 Estado, casado
 Ejercicio, Costurero
 Religion, Catolica Apostolica Romana
 Estatura, una y tres cuartos varas
 Constitucion, robusta
 Color, triguino
 Frente, regular
 Ojos, poblados
 Nariz, corva con una cicatriz al centro
 Oros negros regulares
 Boca regular
 Dos cicatrices en el costado izquierdo de la
 frente bajando una de ellas hasta mas
 abajo de uno de los extremos del ojo o de
 por lo sin. Dos cicatrices en el otro extre-
 mo de la frente

Arquipa Mayo 12 de 1874

Carlos P. de la Fuente





sejo pasándolo a un juez de Paz, sin embargo de que por el reconocimiento las heridas debían curarse en quince o veinte días, existe un embargo el comparente de la mala conducta y audacia de la referida Legarra. — Por estos fundamentos: — Fallo administrando justicia a nombre de la Nación que debe condenar y condena a Mercedes Legarra a la pena de catorce años de Penitenciaría que es la que le corresponde como autora de la muerte de Agustina Delgado, aumentada en dos términos conforme a los artículos 57 y 230 del Código Penal, con las bases accesorias que determina el artículo 35 del referido Código. Y por esta mi sentencia, que se elevará en consulta a la Ilustre Corte Superior de Justicia, si es que no fuere apelada, así lo pronuncio, mando y firmo habiendo sido audiencia pública en la sala

la de mi despacho a' presencia de
actuaron y de los testigos que se ha
llaron presentes, en obsequio a' cinco
de Mayo de mil ochocientos seten
ta y cuatro. Hagan saber — Manuel
el Alcaraz — # Deiz y pronuncio la
sentencia que antecede el Sr. D. D. Manuel
Alcaraz Juez de 1^a Inst^a de esta Capi
tal y su Cercado, la que fue publicada
por mi en la audiencia publica del dia
de su fecha a' presencia de los testigos
D. D. Juan Bejarano y D. D. Pedro Lina
rio Garteaburo, doy # Carlos
P. de la Fuente # obsequio
Mayo veinte de mil ochocien
tos setenta y cuatro # Vista, por los mis
mos fundamentos con que se mate
ra la sentencia apelada de cinco
del presente, corriente a' f. 106, y aten
diendo ademas para la calificacion
del delito e imposicion de la pena
a' que se ante las convenidas y nume
rosas pruebas que arroja el proceso,
no puede deducirse otra conviccion
que la culpabilidad de la acusa
da, como autora del homicidio de
Agustina Delgado, no puede lo mis
mo en cuanto a' determinar el

Señalado a
Vista



modo como se hubiere perpetrado, pues
 aunque al traslar del velo que cubre el
 cuadro de ejecución de este horrible cri-
 men, se dejan ver la premeditación
 de la asesina, la crueldad, la traición,
 la alevosía, la preparación de la víctima
 para darle muerte sobre seguro en el encaje
 so de un sobrozo recinto y las demás cir-
 cunstancias que dan celebridad a este de-
 lito cualquiera de los que bastarían
 para hacer consideras calificados de ho-
 micidio, no existe sin embargo la pleni-
 tud de luz que requiere la ley siempre be-
 nigna y favorable al delinuyente para
 imponerle la última pena de que es
 tan avara la justicia y la sociedad mi-
 sma: confirmaron la expresada sentencia por
 la que se condena a Mercedes Negamà á
 la pena de catorce años de Penitenciaría,
 que es la que le corresponde como autora de
 la muerte de Agustina Delgado, aumen-
 tado en dos términos, conforme á los ar-
 tículos cincuenta y siete y docientos trien-
 ta del Código Penal, con mas las de

currias que determina el artículo trece-
taicinco del referido Código: declararon
sin lugar la nulidad deducida en esta in-
tervención por el defensor de la reo, por que
la causal en que se funda no se halla com-
prendida en ninguno de los casos del artícu-
lo ciento cincuenta y nueve del código de
Injuiciamiento penal, y por que de la
copia certificada que precede aparece
el motivo legal que dio intervención
en esta causa al Escribano Palacio,
y los devolvieron = Vargas = Valenciu
Sanchez = Garzon = Walde = El
espido la resolución que precede por
los Señores, D.D. Evaristo Vargas, D.D. Ma-
riano Ambrosio Valenciu, D.D. Hipólito
Sanchez, D.D. Mateo Garzon y D.D. José
Fidre Walde Vocales de este Superior
Tribunal, después de haber visto la cau-
sa y discutido su materia. Se publicó
por mi el Secretario de Cámara en la
audiencia del día de su fecha veinte ter-
cero el relato y posturas de que certifi-
ca = Mariano Salinas de Priore =
Manuel Leon Castellanos Secretario de
la Excelentísima Corte Suprema de Jus-
ticia = Culeper: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por
Mercedes Begarra en la causa que ubi-
ca seguida por homicidio, este Supre-
mo Tribunal ha expedido la resolución

Resolución de
primera



con siguiente = Lima Abril veintinueve
 de mil ochocientos setentaicinco = Vista, de
 conformidad con lo dispuesto por el Señor Jus-
 cal, desaharon no haber nulidad en la
 sentencia de vista pronunciada en venti-
 siete de Marzo último por la Ilustri-
 sima Corte Superior del Departamento de
 Arequipa que conformando la de prima-
 ra instancia de fechos ciento seis condena
 a la reo Mercedes Degarra a la pena de
 catorce años de penitenciaría con sus
 accesorias; y los absolvió = Muñoz =
 G. Sanchez = Correo = Alvarez = Revy
 no = Oviedo = Sesneros. Se publicó con
 forma a la ley de que certifico = Manuel
 el L. Castellanos = Manuel L. Casti-
 llanos.

Conforme con las sentencias originales que abran en el expediente
 de la materia al que me refiero y para los fines
 legales a que se refieren la presente copia en Arequipa a diez
 de Mayo de mil ochocientos setentaicinco

Carlos J. de la Fuente



404

